



## RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS A SEGUIR EN LA EMISIÓN DE INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA

El artículo 5, apartado 4, del Decreto 285/20024, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar, previene que *“la cuantía del anticipo se fijará en el importe que resulte de dividir el gasto anual que se prevé gestionar a través del sistema de anticipos de caja fija por el número de veces en que se proyecte reponer su liquidez, de forma que exista un equilibrio adecuado entre la minimización de existencias de fondos y la adecuada agilización de la gestión de la tesorería”*.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3 del Decreto 285/20024, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar, *“el importe del anticipo tendrá carácter permanente, pero podrá ser modificado anualmente por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a solicitud del órgano gestor correspondiente o a propuesta de la Intervención General, cuando se produzcan reorganizaciones administrativas o se altere el adecuado equilibrio entre las existencias de fondos y la agilización en la gestión de la tesorería”*.

Con fecha 3 de agosto de 2012, la Intervención General estableció determinados criterios interpretativos a seguir en orden a la procedencia de la ampliación de los anticipos de caja fija. Sin embargo, la entrada en vigor de la Orden 26/2023, de 8 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la se regula el marco operatorio de la contabilidad pública, ha supuesto una significativa incidencia en este ámbito, al preverse la tramitación, por esta vía, de los pagos correspondientes a gastos menores, en los términos establecidos en sus artículos 65 y 66.

Supuesto lo anterior, en ejercicio de la facultad atribuida en el artículo 11.2, letra a) del Decreto 10/2016, de 23/03/2016, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la presente se establecen los siguientes criterios a seguir, con carácter general y orientativo, referidos a ejercicios precedentes, en orden a la emisión de informes de sentido favorable en relación con las modificaciones de los anticipos de caja fija:

**Primero:** Que el número anual de reposiciones de fondos haya sido al menos de veinte.

**Segundo:** Que el gasto correspondiente al mes con mayor volumen de gasto haya sido superior al doble del anticipo cuya autorización se solicita.

Estos criterios interpretativos sustituyen y dejan sin efecto a los establecidos por esta Intervención General con fecha 3 de agosto de 2012.

EL INTERVENTOR GENERAL

